

Madrid, 14 de marzo de 1959

Rdo. Sr. D. José Mª Arizmendi
M O N D R A G O N

Muy querido D. José Mª:

Supongo que el amigo Letona ya le habrá anticipado unas primeras impresiones, despues de las dos conversaciones que mantuvimos. En las dos nos referimos al asunto de los Estatutos.

Como las cuestiones que quedan pendientes son las que Vd. me plantea en su carta, voy a ceñirme a estos temas en esta contestación.

1.-Prevision social de los cooperativistas.-Estoy completamente de acuerdo con Vd. en la conveniencia de organizar conjuntamente esta materia, singularmente despues de la Orden que ha declarado la exención, ya que dialecticamente será necesario salir el paso de la objeción de que las Cooperativas tienen una situación de privilegio, y la unica manera eficaz de argumentar es demostrar que se otorgan superiores prestaciones a los cooperadores que a los otros trabajadores. Pero mi reparo a que se incluya esta materia en estos Estatutos es por el temor de que sean rechazados, por la objeción de que esta materia ha de afrontarse por medio de una Mutualidad, que se rija por la legislación especial de Mutualismo libre, distinta de la del Mutualismo Laboral. Las Mutualidades se parecen muchísimo a las Cooperativas -como que se inspiren en los mismos principios- pero se diferencian en que precisamente estan concebidas para afrontar el aspecto de la previsión. Diríamos que son una especie de cooperativas especializadas en la previsión, y que se rigen por una legislación especial. Cabe la remota posibilidad de que esto pase desapercibido -al ser estudiados los Estatutos- pero me temo que serán examinados con lupa, a diferencia de los de Ulgor. Por cierto, estos ya estan casi despachados en el Ministerio, donde ya esta preparada la Orden de aprobación, pendiente de firma del Ministro, habiendosele asignado el nº 8.337, por lo que espero que antes de fin de mes ya esté firmada, pudiendo lograrse un certificado, con lo que se puede poner en marcha la entidad, aun antes de la publicacion en el B.O.

2.-Socios individuales.- Puesto que ahora ya se hace constar que habran de ser socios de una de las Cooperativas miembros colectivos, no creo que surjan dificultades para que sea aceptada esta modalidad. Comprendo sus razones para tratar de incorporar por este medio a personas calificadas para que puedan servir de eficaz asesoramiento tecnico-empresarial a las Cooperativas, pero me parece que, salvando esta posibilidad, hay que dejar a salvo la personalidad y autonomia de cada una de las Cooperativas, y procurar que estos miembros en manera alguna puedan en el futuro alzarse con el control de todo el movimiento de conjunto, porque ahora estas primeras personas que se incorporen puede garantizarse que solo van guiadas por altos móviles, pero no sabemos los que podrian ingresar en el futuro. Por otra parte insisto en que no habrán de tener

ninguna situación de privilegio en el seno de la nueva entidad, porque esto estaría reñido con los principios cooperativos. Ahora, pues, serán socios individuales de la nueva entidad los que lo son de las Cooperativas miembros, independientemente de que determinadas personas, por su acusada especialización, puedan ser elegidas para el desempeño de ciertas funciones de dirección o asesoramiento, por el procedimiento de elección estatutario.

3.-Retornos cooperativos.-Creo que en esta, como en otras materias más o menos dudosas, lo mejor es seguir el camino iniciado por los Estatutos de la Caja Rural Nacional, porque nos sirven de precedente de mayor excepción, y además fueron redactados por el Sr. del Arco.

4.-Consiliario.- En general me parece aconsejable que exista un Consiliario, siempre que se limite a su papel estricto de tal, de guardian de los principios morales y cooperativos, a la vez que procure crear un espíritu de armonía que disminuya cualesquiera posibles tensiones y elimine todo lo posible los conflictos. La designación ha de dejarse al Ordinario, que en este caso no creo que tuviera dudas. Quizá fuese conveniente que la Cooperativa se reservase la facultad de proponer una terna al Ordinario, puesto que sobre esta materia no existen normas específicas.

5.-Arbitraje.-En el art. 58 convendría especificar que clase de arbitraje es la que se establece, es decir, si se adopta el de resolver conforme a derecho o conforme a equidad, o según saber y entender, puesto que ambas formas caben dentro de la ley, siendo la segunda más flexible y barata, puesto que no exige un procedimiento rígido. En cuanto al número de arbitros pueden ser uno, tres o cinco, teniendo cada fórmula sus pros y sus contras. La más sencilla y barata es la de un solo arbitro, con un suplente; pero cabe optar por la de tres si se le quiere dar más solemnidad al laudo. En cuanto a la designación nominativa parece preferible, para evitar el problema de la elección. Si se optara por tres, y no se nombraran más que dos, se podría facultar a estos para que eligieran el tercero.

=====
Creo que puede ser interesante que yo vaya a la reunión de mayo, por que podemos fijar las líneas generales de un plan de actuación. En cuanto al cursillo en el verano podría tener los dos aspectos que Vd. señala. Me parece muy bien lo de situarlo ahí. Respecto a mi veraneo, dependerá de varias circunstancias, singularmente que encuentre un sitio y alojamiento aceptables.

Encantado de que venga pronto por aquí para cambiar amplias impresiones. No deje de avisarme con tiempo.

Un cordial abrazo de su buen amigo que besa su mano,

Sabe que se está preparando el "Breviario pastoral social", por la Comisión Episcopal de Orientación Social. Será interesante.